Dependencia Solicitante	*Dirección de Acceso a Tierras*
Rubro de Funcionamiento	NO APLICA
Nombre del Proyecto	Fortalecimiento del programa de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral.
Código del proyecto	BPIN 202300000000468
Meta del Proyecto (Objetivo General del Proyecto)	Fortalecimiento del programa de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral.
Actividad Principal	Actividad 2.2. Compra de tierras rurales
Actividad Plan de Acción	Servicio de adjudicación de bienes fiscales Patrimoniales
Código PABS (*consecutivo generado para cada proceso del plan de adquisiciones)*	DAT - 19553
Fecha	*Abril 2024*

1. Marco Legal

En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto General de la Contratación Pública, especialmente lo establecido en el numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, y conforme a lo dispuesto por el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, se presenta la justificación técnica para adelantar un (1) Contrato marco interadministrativo.

2. Justificación Técnica (Dependencia Solicitante)

2.1. Descripción de la Necesidad	La Agencia Nacional de Tierras, es una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera adscrita al Ministerio de Agricultura creada mediante el Decreto 2363 del 7 de diciembre de 2015. De acuerdo con lo anterior, el artículo 3° del Decreto 2363 de 2015, señala que el objeto de la Agencia Nacional de Tierras es *"(…) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre esta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación".* Este mismo decreto en su artículo 4° establece que la Agencia Nacional Tierras asumirá las funciones de *"Promover procesos de capacitación de las comunidades rurales, étnicas y entidades territoriales*

para gestión de la formalización y regularización de los derechos propiedad"; *"Gestionar y financiar de forma progresiva la formalización de tierras de naturaleza privada a los trabajadores agrarios y pobladores rurales de escasos recursos en los términos señalados en el artículo 103 de la Ley 1753 de 2015."* y *"Adelantar los procedimientos agrarios de clarificación, extinción del derecho de dominio, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación..."*.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Artículo 6° del Decreto 2363 de 2015 estableció la estructura organizacional de la Agencia Nacional de Tierras - ANT así:

1. CONSEJO DIRECTIVO
2. DIRECTOR GENERAL
2.1. Oficina de Planeación
2.2. Oficina Jurídica
2.3. Oficina Control Interno
2.4. Oficina Inspector la Gestión de Tierras
3. DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL ORDENAMIENT
O SOCIAL PROPIEDAD
3.1. Subdirección de Planeación Operativa
3.2. Subdirección de Sistemas de Información de Tierras.
4. DIRECCIÓN DE GESTIÓN JURIDICA DE TIERRAS
4.1. Subdirección de Seguridad Jurídica
4.2. Subdirección de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica
5. DIRECCIÓN DE ACCESO A TIERRAS
5.1. Subdirección de Acceso a Tierras en Zonas Focalizadas
5.2. Subdirección de Acceso a Tierras por Demanda y Descongestión
5.3. Subdirección de Administración de Tierras de la Nación
6. DIRECCIÓN DE ASUNTOS ÉTNICOS
6.1. Subdirección de Asuntos Étnicos
7. UNIDADES DE GESTIÓN TERRITORIAL
8. SECRETARIA GENERAL
8.1. Subdirección de Talento Humano
8.2. Subdirección Administrativa y Financiera
9. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN
9.1. Comisión de Personal
9.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno

Por otro lado, en el marco del posconflicto, a la Agencia Nacional de Tierras – ANT le fueron asignadas unas funciones determinadas en la negociación y posterior Acuerdo de Paz vigente, específicamente las establecidas en el punto 1 sobre Reforma Rural Integral - RRI. Dicho Acuerdo señala que *"Una verdadera transformación estructural del campo requiere adoptar medidas para promover el uso adecuado de la tierra conforme a su vocación y estimular la formalización, restitución y distribución equitativa de la misma, garantizando el acceso progresivo a la propiedad rural de quienes habitan el campo y en particular a las mujeres rurales y la población más vulnerable, regularizando y*

democratizando la propiedad, esto es, promoviendo la desconcentración de la tierra, en cumplimiento de una función social".

El Gobierno Nacional mediante el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, titulado *"Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral"*, apuntó a resolver los problemas de informalidad en la tenencia de la tierra a través de tres grandes objetivos: (i) Garantizar el acceso a la tierra a la población rural y fortalecer los derechos de propiedad sobre la tierra; (ii) emprender programas de desarrollo rural para incrementar la productividad agropecuaria y (iii) reducir la pobreza rural.

En este sentido, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, adoptado mediante la Ley 2294 de mayo de 2023 "*Colombia Potencia Mundial de la Vida*" y las políticas del Gobierno Nacional, se contempla que la tierra es la base de la transición hacia un campo productivo, democrático y ambientalmente sostenible basado en la producción agroalimentaria, y dispone la Implementación y ejecución de la Reforma Rural Integral, a través de intervenciones en el ordenamiento territorial que faciliten la democratización de la tierra; en tal sentido la ANT ha identificado que para hacer posible estos postulados es necesario fortalecer la presencia de la ANT en el territorio nacional y de esta forma atender los procedimientos administrativos mediante la desconcentración coordinada y priorizada de acuerdo con las características propias de cada territorio.

De conformidad con lo anterior, la meta de la RRI en concordancia al Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026, Ley 2294 de 2023 corresponde a:

Indicadores de primer nivel

Indicador	Línea base	Meta cuatrienio	Asociación con Objetivos de Desarrollo Sostenible - ODS
Hectáreas de pequeña y mediana propiedad rural, formalizadas	720.065 hectáreas (2022-III)	3.972.423 hectáreas	Objetivo 1. Fin de la Pobreza Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas
Hectáreas entregadas a través del Fondo de Tierras	17.506 (2022-nov)	3.000.000	Objetivo 1. Fin de la Pobreza Objetivo 16. Paz, justicia e instituciones sólidas

Para ejecutar las competencias antes descritas de la ANT y cumplir con el objeto orientado a ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural, la ANT cuenta con Unidades de Gestión Territorial – UGT y Puntos de Atención de Tierras (PAT), los cuales funcionan de manera complementaria y articulada con las citadas Unidades, además de garantizar la atención de los usuarios en diferentes municipios del país.

Para lo cual, para alcanzar las metas previamente mencionadas la Agencia Nacional de Tierras proyectó para la vigencia 2024 en su Plan de Acción la siguiente meta:

ID_AT	Estrategia aporta	Objetivo	F_inicio	F_fin	Entregables	Meta 2024	Beneficiarios
I1	Adquisición de tierras	Adquirir hectáreas para la reforma rural integral	1/02/2024	31/12/2024	hectáreas adquiridas	300.000	Campesinos, indígenas y comunidades negras

El numeral 3 del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, establece lo siguiente:

“Artículo 61. Mecanismos para facilitar y dinamizar los procesos de compra de tierras por oferta voluntaria. En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:

(…)

3. Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas.

La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas susceptibles de comercialización, de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.

Cuando se trate de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción del derecho de dominio en curso, la ANT los podrá adquirir tempranamente por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Para ello se aplicará el mecanismo de adquisición temprana establecido a continuación:

a) La Unidad Administrativa para la Reparación Integral de las Víctimas, en su condición de administradora del Fondo para la reparación de las Víctimas, podrá aplicar su reglamento interno para la enajenación de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción de dominio, siempre y cuando el comprador sea la ANT.

b) Una vez el inmueble sea vendido a la ANT, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas deberá informar a la autoridad judicial que conoce del proceso de extinción de dominio.

c) Con los dineros producto de la venta, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas constituirá una reserva técnica del treinta por ciento (30%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los inmuebles objeto de venta (…)”

	Que el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, establece que el Fondo para la Reparación de las Víctimas, se encuentra creado como una cuenta especial sin personería jurídica. En virtud de la norma de creación, los recursos del Fondo se ejecutan conforme las reglas del derecho privado. El parágrafo cuarto del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, establece que la disposición de los bienes que integran el Fondo para la Reparación de las Víctimas a que se refiere el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 se realizará a través del derecho privado y que, para su conservación, podrán ser objeto de comercialización, enajenación o disposición a través de cualquier negocio jurídico, salvo en los casos, en que exista solicitud de restitución, radicada formalmente en el proceso judicial, al cual están vinculados los bienes por orden judicial. Prescribe la norma en cita que la enajenación o cualquier negocio jurídico sobre los bienes del Fondo se realizará mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija. Por su parte el artículo 61.3 de la Ley 2294 de 2023, le otorga a ANT la facultad de comprar de manera directa al Fondo para la Reparación de las Víctimas, inmuebles rurales susceptibles de comercialización de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 y, de manera temprana, los vinculados a acciones de extinción del derecho de dominio en curso, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente De acuerdo a lo anterior, las partes consideran pertinente celebrar un contrato interadministrativo, con el objetivo de aunar esfuerzos interinstitucionales para articular acciones que permitan establecer los términos y condiciones que van a regir la compra de tierras del Fondo para la Reparación de las Víctimas a la ANT, toda vez que la materialización de la reforma agraria y desarrollo rural es una de las políticas públicas prioritarios del Gobierno Nacional. En consecuencia y debido a la necesidad de abordar con pertinencia los retos actuales relacionada con la compra de predio a lo largo del territorio nacional, la Agencia Nacional de Tierras tiene a su cargo adelantar los mecanismo jurídicos necesarios para la aceleración y articulación de las diversas iniciativas e instrumentos en material social, con el objeto general de coadyuvar al mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y jurídicas de los campesino del país, con el fin de promover la paz, la convivencia y la legalidad en el territorio, así como las herramientas que permitan la solución pacíficas de conflictos generados por la informalidad de tierras. Por lo que se adelantara un contrato interadministrativo para volver más efectiva la movilización de inmuebles que se encuentra bajo su administración.
2.2 Planteamiento Técnico de Solución	Teniendo en cuenta la necesidad planteada anteriormente, la Agencia Nacional de Tierras en colaboración armónica con la Unidad para la Atención y Reparación de las Víctimas, en adelante FONDO, llevará a cabo el siguiente procedimiento para la ejecución de este Contrato Interadministrativo: El FONDO podrá presentar a ANT un número plural de predios rurales en proceso de extinción de dominio y/o con extinción de dominio. Igualmente, ANT, como autoridad de tierras, podrá presentar al FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, listados de predios inmuebles rurales susceptibles de comercialización sobre los que tenga interés de ser adquiridos mediante enajenación para materializar la reforma agraria. La información de los paquetes de inmuebles que presente el

FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS o que requiera ANT se remitirá a la entidad correspondiente a través de los canales de comunicación oficial.

: La ANT en el ámbito de sus competencias realizara análisis preliminar de los inmuebles remitidos para compraventa dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a su presentación. Producto de este análisis emitirá documento de viabilidad o no viabilidad técnica y jurídica, que servirá de soporte para que el FONDO inicie el proceso de revisión de los bienes y se presente al Comité Operativo, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes.

En ese sentido, ANT deberá hacer indicación expresa de los inmuebles sobre los que tiene interés. Los criterios se definirán de común acuerdo entre las partes.

COMITÉ DE ALISTAMIENTO

En el ámbito del presente contrato se conformará el Comité de Alistamiento, para ello las PARTES definirán sus integrantes delegados a través de los respectivos supervisores, y desarrollarán las siguientes funciones:

1.Filtrar y viabilizar técnica y jurídicamente los predios objeto de compra, de acuerdo con la base de datos entregada por el FONDO.

2.Elaboración de expedientes de cada predio.

3.Elaboración informe técnico-jurídico de cada predio.

4.Desistimiento de compra de inmuebles.

Integrantes por parte de ANT.

Tres (3) Abogados.

Un (1) Ingeniero Catastral.

Un (1) Técnico en Sistemas.

Un (1) Técnico en Gestión Documental.

Por parte del FONDO.

Un (1) Abogado.

Un (1) ingeniero Catastral.

Un (1) Delegado de la Coordinación del Fondo.

COMITÉ OPERATIVO

Se conformará un Comité Operativo conformado por tres (3) delegados de la ANT y tres (3) delegados del FONDO, quienes se encargará de coordinar y decidir en relación con todos los temas operativos y administrativos concernientes a: visitas, caracterizaciones, entregas, seguimiento al saneamiento de pasivos adelantados por el FONDO, terminaciones de contrato de arrendamiento y conciliación de minutas de escrituras públicas y demás temas relativos a la formalización de las ventas. Los delegados

podrán tomar decisiones administrativas, técnicas y financieras en el marco de la ejecución del contrato sin modificar las condiciones contractuales.

Dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, el Comité Operativo se reunirá para establecer mediante acta, el cronograma, plan de trabajo y parámetros bajo los cuales se realizarán las visitas, como herramientas de seguimiento, medición y control de la ejecución del presente contrato interadministrativo.

A. PRIMERA VISITA:

La primera visita se realizará posterior a la comunicación del documento de viabilidad técnico-jurídica emitido por el Comité de Alistamiento, diligencia en la cual se deberán agotar las siguientes etapas:

•Visita técnica de avalúo comercial.

•Realizar las visitas técnicas desde el componente social, para identificar el estado de ocupación del predio y definir las rutas a desarrollar para lograr el saneamiento de los predios (desalojo, caracterización social, inclusión RESO o finalización de contrato de arrendamiento).

•Levantamiento planimétrico predial, cuando se requiera y por los métodos que se consideren necesario a cargo de la ANT.

•Caracterización de la población ocupante de conformidad con las necesidades y fines de cada una de las partes.

•Visita técnica que permita evidenciar las características agronómicas y catastrales del predio cuando sea necesario.

El comité operativo emitirá informe técnico jurídico de la viabilidad para compra o desistimiento dentro de los tres (3) días siguientes a la visita, el cual debe ser elaborado por los profesionales que acompañen la visita y avalado por delegado de la ANT.

La segunda visita cuando aplique, se realizará posterior a la expedición del acto administrativo de enajenación, para la entrega material de los predios por parte del FONDO a ANT, inmediatamente se recupere el predio.

Para los casos en que las visitas no se puedan efectuar el ingreso al predio por razones de fuerza mayor o caso fortuito, tales como orden público o ubicación del predio, el FONDO y la ANT coordinarán su reprogramación en un plazo no mayor a quince (15) días en la cual se accederá al inmueble acompañados de las autoridades competentes para realizar los objetivos que no se hayan podido alcanzar en la primera visita.

COMITÉ DE AVALÚOS

Conforme con lo establecido por el comité operativo en el informe técnico-jurídico de la viabilidad para compra, se realizará un avalúo comercial de los predios que conforman el paquete de los folios de matrícula definidos para compra. El avalúo comercial deberá remitirse a ANT y/o FONDO según corresponda, dentro de un plazo máximo de un (1) mes a partir de la primera visita conjunta. En todo caso se dispondrá de un COMITÉ DE AVALÚOS, con integrantes delegados de ambas entidades, que se encargarán de conciliar los avalúos comerciales elaborados por la firma avaluadora, en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrega de los avalúos.

OBTENCIÓN DE AVALÚOS

En el evento que el FONDO no suministre el avalúo comercial vigente, LA AGENCIA podrá coordinar la obtención de los avalúos comerciales, en coordinación entre las partes, solicitando su elaboración al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o a una Lonja de Propiedad Raiz inscrita en el Registro Nacional de Avaluadores de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Los costos de los avalúos comerciales y demás gastos que se causen en la consecución de los referidos estudios estarán a cargo del FONDO. En caso de que por cualquier circunstancia dichos costos y gastos sean sufragados por LA AGENCIA, se descontaran del pago al valor total de la enajenación por cada predio. Para el efecto, el FONDO entregará a la ANT los documentos y facturas del caso para que ésta realice los pagos para el saneamiento referido.

ACTO ADMINISTRATIVO DE ENAJENACIÒN Y REGISTRO.

En aras de formalizar el vínculo contractual, se suscribirá el acto administrativo de enajenación en favor de la ANT donde se definirán los predios que se transfieren a título de compra, una vez se haya acordado lo correspondiente a la viabilidad técnico-jurídica y el valor final del paquete de predios a adquirir. Correrá por cuenta de la ANT el registro del acto administrativo de enajenación de los bienes del FONDO y que sean transferidos en el marco del presente contrato interadministrativo.

En todo caso, la expedición del acto de enajenación no podrá extenderse más allá del mes siguiente a fecha de aprobación del avalúo comercial, plazo en el cual se deben cumplir las condiciones fijadas en dicho instrumento. En todo caso, si existen hechos ajenos a la voluntad del FONDO que impidan la expedición del acto administrativo, esta Entidad podrá solicitar ampliación de dicho plazo, sin que éste exceda el término del plazo inicial.

El FONDO debe garantizar el saneamiento y pago de impuesto de los predios, so pena de darse por fracasada la negociación, sin embargo, las partes podrán acordar el pago del impuesto predial, servicios públicos por parte de la ANT y con cargo al valor total de la enajenación por cada predio. Para el efecto, el FONDO entregará a la ANT los documentos y facturas del caso para que ésta realice los pagos para el saneamiento referido.

2.3 Tipo de Contrato	De conformidad con las consideraciones que anteceden, las partes proceden a celebrar el presente CONTRATO INTERADMINISTRATIO.

2.4 Clasificador de Bienes y Servicios

CLASIFICACIÓN UNSPSC SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN
93	14	19	02	Servicio de inversión rural
70	13	17	02	Planificación de Tierras
95	10	19	00	Tierras agrícolas

3. Fundamentos Jurídicos para celebrar un Contrato de Asociación con la Entidad Pública

3.1 Modalidad de contratación.	La modalidad aplicable es la Contratación Directa, de acuerdo con lo previsto en el literal c) numeral 4, artículo 2 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. De conformidad con el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines. El inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Constitución Política de Colombia, indica en su artículo 113° que: "*Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"* y el artículo 209° por medio del cual se determina que: "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado". El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, menciona igualmente lo siguiente: "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de dichos fines".* En el mismo sentido, la Ley 1150 de 2007, establece en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, modificado por la Ley 1474, artículo 92, como modalidad de selección de los contratistas la contratación directa, encontrándose dentro de dicha modalidad los contratos interadministrativos, "*siempre que las obligaciones derivas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus reglamentos".* De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)". La Ley 489 de 1998 determina en su artículo 6° el principio de coordinación y colaboración, según el cual, las "*autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr sus fines y cometidos estatales",* para lo cual, *"**prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones** y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencia, organismos y entidades titulares*". (Negrilla fuera de texto) En armonía con los preceptos legales y los derroteros decantados jurisprudencialmente, los contratos constituyen mecanismos directos de colaboración interadministrativa – entre entidades públicas que integran el Estado – en el cumplimiento de fines, funciones y cometidos estatales.

	De lo citado se puede concluir que la modalidad de contratación directa es un mecanismo de adquisición de bienes y servicios excepcional, que es susceptible de aplicarse en los casos expresamente autorizados por las leyes de contratación pública y su Decreto Único Reglamentario, por cuanto se contempla en las Subsección 4 del Decreto 1082 de 2015.
3.2 Tipología contractual.	Por su parte, la Ley 1150 de 2007, modificada parcialmente por la Ley 1474 de 2011, con respecto a los contratos interadministrativos dispone: *"Artículo 92. Contratos interadministrativos. Modifícase el inciso primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos."* De acuerdo con la norma transcrita, los contratos interadministrativos constituyen en una de las causales de contratación directa que el Estatuto General de Contratación Pública consagra para que las diferentes entidades estatales ejecuten el cumplimiento de sus fines. Por tratarse de una contratación cuyas obligaciones derivadas tienen relación con el objeto de la entidad ejecutora, se debe suscribir un contrato interadministrativo, de conformidad con lo previsto en la subsección 4, contratación directa artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082.
4. Imputación Presupuestal, Supervisión y Seguimiento	
4.1 Rubro Presupuestal	La erogación presupuestal corresponde a C-1704-1100-25-10106A-1704049-02
4.2 Valor del contrato.	El valor total del contrato será de **TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000.000),** incluido IVA impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar derivados de la ejecución del contrato, distribuidos así: Adquisición de Bienes y Servicios de Adjudicación de Bienes Fiscales Patrimoniales – Fortalecimiento del Programa de Reforma Agraria y Reforma Rural Integral Nacional un valor de TRESCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE ($300.000.000.000), identificado con el siguiente rubro de inversión: C-1704-1100-25-10106A-1704049-02 El presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de bolsa, por lo cual los pagos derivados de los procesos de adquisición de predios al FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS que se vayan realizando serán descontados del proyecto de inversión relacionado en el CDP 1624.
4.3 Forma de pago.	La Agencia Nacional de Tierras en los procesos de adquisición de predios al FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS, realizará un pago equivalente al ochenta por ciento (80%) del bien inmueble, con la expedición del acto administrativo de enajenación del predio y, por el veinte por ciento (20%) restante con el registro del instrumento. PARÁGRAFO PRIMERO. La ANT realizará el pago directamente al FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS sobre los inmuebles objeto de venta, cuyo soporte para efectuar el desembolso será el acto de enajenación expedido por FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS,

	debidamente ejecutoriado. El pago deberá realizarse inmediatamente, una vez se radique la respectiva factura por parte del FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS y se remita a ANT.
4.2 Supervisor	La supervisión para la ANT será ejercida por la Dirección de Acceso a Tierras y la Dirección de Asuntos Étnicos y por parte de la Unidad para la Reparación de las Víctimas la supervisión será ejercida por la Coordinación del Fondo para la Reparación de las Víctimas quienes deberán en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.
5. Determinación del Objeto del Contrato (Descripción)	
5.1 Objeto	Articular acciones entre la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT y EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS administrado por LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que permitan establecer los términos y condiciones que regirán la enajenación directa de inmuebles rurales administrados por el Fondo para la Reparación de las Víctimas susceptibles de comercialización a la Agencia Nacional de Tierras.
5.2 Plazo de Ejecución	El plazo de duración y/o ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024 y a partir de la firma de este. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma por el tiempo que consideren necesario, mediante manifestación por escrito con un (1) mes de antelación a su vencimiento. La prórroga del contrato marco se formalizará mediante documento escrito firmado por los representantes de cada una de las partes.
5.3 Compromisos de las partes	Son compromisos comunes o conjuntas de las partes las siguientes: **1.** Coordinar las tareas y actividades que se requieran para la provisión de las necesidades de compra directa de predios administrados por el **FONDO**, de acuerdo con los planes de política de Gobierno Nacional y en cumplimiento de la visión estratégica de la ANT para el cumplimiento de las metas institucionales conforme a las competencias de cada una de las partes y los fines propios de la misionalidad del fondo. **2.** Poner a disposición los recursos administrativos para el buen desarrollo del contrato interadministrativo.

	3. Contribuir desde el alcance de la competencia de cada una de las partes al cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo. **4.** Las PARTES dispondrán del Equipo Interdisciplinario que apoyara la ejecución de los comités de alistamiento, comité operativo y comité de avalúos de conformidad con las competencias de cada una de las partes. **5.** Acatar la Constitución Política, la Ley, los principios de la contratación estatal y las demás normas concordantes y complementarias.
5.4 Compromisos de la Agencia	**1.** Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente contrato interadministrativo. **2.** Integrar y participar en el Comité Operativo que se conforme en virtud del presente contrato interadministrativo. **3.** Integrar y participar en el Comité de Alistamiento que se conforme en virtud del presente contrato interadministrativo. **4.** Integrar y participar en el Comité de Avalúos que se conforme en virtud del presente contrato interadministrativo. **5.** Designar un supervisor del contrato, quien, a su vez, deberá integrar el Comité Operativo y de Alistamiento. **6.** Intervenir en la fijación de pautas, procesos de retroalimentación y formulación de estrategias dirigidas al cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo. **7.** De ser el caso, adelantar la suscripción de los contratos de prestación de servicios de acuerdo con las necesidades que surjan en la ejecución del contrato interadministrativo. **8.** Cumplir con los compromisos que se establezcan mediante cronogramas de trabajo elaborados de manera conjunta entre las partes, para el cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo. **9.** Participar en las reuniones que sean convocadas y/o coordinadas, relacionadas con la ejecución del contrato interadministrativo. **10.** Dar cumplimiento al desarrollo de las actividades técnicos, jurídicas, admirativas, financieras y operativas descritas en el numeral 2.2 de los presente estudios previos. **11.** Identificar las necesidades actuales en materia de compra de predios provenientes del **FONDO**, cuya provisión pueda enmarcarse en el objeto del presente contrato interadministrativo.
5.5 Compromisos específicos del fondo para la reparación de las víctimas: las obligaciones del fondo para la reparación de las víctimas administrado por la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas.	**1.** Prestar el apoyo administrativo necesario para el cumplimiento a cabalidad del presente contrato interadministrativo. **2.** Integrar y participar en el Comité Operativo que se conforme en virtud del presente contrato. **3.** Integrar y participar en el Comité de Alistamiento que se conforme en virtud del presente contrato. **4.** Integrar y participar en el Comité de Avalúos que se conforme en virtud del presente contrato. **5.** Designar un supervisor para el presente contrato interadministrativo, quien deberá integrar, a su vez, el Comité Operativo y de Alistamiento. **6.** Intervenir en la fijación de pautas, procesos de retroalimentación y formulación de estrategias dirigidas al cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo. **7.** Revisar de manera conjunta y coordinada con la ANT los parámetros y especificaciones técnicas a tener en cuenta para los procesos de enajenación de los predios rurales administrados por el FONDO que puedan derivarse del presente contrato interadministrativo. **8.** Cumplir con los compromisos que se establezcan mediante cronogramas de trabajo elaborados de manera conjunta entre las partes, para el cumplimiento del objeto del presente contrato interadministrativo. **9.** Participar en las reuniones que sean convocadas y/o coordinadas, relacionadas con la ejecución del contrato interadministrativo.

	10. Dar cumplimiento al desarrollo de las actividades técnicos, jurídicas, administrativas, financieras y operativas descritas en el numeral 2.2 de los presente estudios previos. **11.** Expedir los actos administrativos correspondientes de conformidad con la Resolución 808 del 10 de septiembre de 2015, o aquellas que la modifiquen mediante la cual se autoriza la enajenación de los bienes administrados por el FONDO.
5.6 Informes	Se realizará informes semestrales de ejecución del contrato conforme a las actividades prestadas. Este informe se adelantará por parte de la Dirección de Acceso a Tierras y la Dirección de Asuntos Étnicos, según la competencia de los predios asignados.
5.7 Lugar de Ejecución	El lugar de ejecución será el territorial nacional y el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.
6. Razones para asociarse con la Entidad Estatal	
6.Finalidad de asociación con la Sociedad de Activos Especiales	EL FONDO PARA LA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS administrado por LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS se encuentra creado como una cuenta especial sin personería jurídica. En virtud de la norma de creación, los recursos del Fondo se ejecutan conforme las reglas del derecho privado. La disposición de los bienes que integran el Fondo para la Reparación de las Víctimas a que se refiere el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 se realizará a través del derecho privado y que, para su conservación, podrán ser objeto de comercialización, enajenación o disposición a través de cualquier negocio jurídico, salvo en los casos, en que exista solicitud de restitución, radicada formalmente en el proceso judicial, al cual están vinculados los bienes por orden judicial. Prescribe la norma en cita que la enajenación o cualquier negocio jurídico sobre los bienes del Fondo se realizará mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija. El numeral 3 del artículo 61 de la Ley 2294 de 2023 "*POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"*, establece lo siguiente: "***Artículo 61. Mecanismos para facilitar y dinamizar los procesos de compra de tierras por oferta voluntaria.*** *En el marco del procedimiento de compra por oferta voluntaria de tierras, que se destinarán al fondo de tierras a cargo de la Agencia Nacional de Tierras (ANT), podrán adelantarse las siguientes medidas:* *(…)* *3.* ***Compra directa de tierras al Fondo de Reparación de Víctimas.*** *La ANT podrá adquirir de manera directa los inmuebles rurales del Fondo para la Reparación de las Víctimas susceptibles de comercialización, de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente.* *Cuando se trate de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción del derecho de dominio en curso, la ANT los podrá adquirir tempranamente por el precio base de venta definido en el avalúo comercial vigente al momento de la venta. Para ello se aplicará el mecanismo de adquisición temprana establecido a continuación:*

	a) *La Unidad Administrativa para la Reparación Integral de las Víctimas, en su condición de administradora del Fondo para la reparación de las Víctimas, podrá aplicar su reglamento interno para la enajenación de inmuebles rurales vinculados a acciones de extinción de dominio, siempre y cuando el comprador sea la ANT.* b) *Una vez el inmueble sea vendido a la ANT, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas deberá informar a la autoridad judicial que conoce del proceso de extinción de dominio.* c) *Con los dineros producto de la venta, el administrador del Fondo para la Reparación de las Víctimas constituirá una reserva técnica del treinta por ciento (30%), destinada a cumplir las órdenes judiciales de devolución que recaigan sobre los inmuebles objeto de venta (…)"* El parágrafo cuarto del artículo 177 de la Ley 1448 de 2011, establece que la disposición de los bienes que integran el Fondo para la Reparación de las Víctimas a que se refiere el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 se realizará a través del derecho privado y que, para su conservación, podrán ser objeto de comercialización, enajenación o disposición a través de cualquier negocio jurídico, salvo en los casos, en que exista solicitud de restitución, radicada formalmente en el proceso judicial, al cual están vinculados los bienes por orden judicial. Prescribe la norma en cita que la enajenación o cualquier negocio jurídico sobre los bienes del Fondo se realizará mediante acto administrativo que se registra en la Oficina de Registro correspondiente, cuando la naturaleza jurídica del bien lo exija. En este sentido el artículo 61.3 de la Ley 2294 de 2023, le otorga a ANT la facultad de comprar de manera directa al Fondo para la Reparación de las Víctimas, inmuebles rurales susceptibles de comercialización de que trata el artículo 54 de la Ley 975 de 2005 y, de manera temprana, los vinculados a acciones de extinción del derecho de dominio en curso, los cuales serán adquiridos por el monto fijado mediante avalúo comercial vigente. Vislúmbrese como entonces, el Gobierno Nacional creó la posibilidad de realizar una colaboración armónica entre el FONDO y la autoridad de tierras, con el objetivo de llevar a cabo la identificación y posterior compra de los bienes inmuebles rurales que tenga bajo su administración y sean estratégicos para el desarrollo y materialización de la reforma agraria.
7. Clausulado a convenir	
7.3 Modificaciones	El contrato o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin. La solicitud de prórroga debe hacerse antes del vencimiento del plazo de duración del contrato.
7.4 Cesión	Ninguna de las partes podrá ceder a persona o entidad alguna los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato interadministrativo.
7.5 Exclusión de Relación Laboral	El presente contrato no genera relación laboral entre las partes, por lo que el personal que destinen para la ejecución y desarrollo de este, conservarán su vínculo y relación laboral o contractual con la Entidad de la cual dependan o presten sus servicios. Cada una de las partes conserva su autonomía

	e independencia laboral, administrativa y fiscal, sin que exista subordinación jurídica entre ellas, sus colaboradores y dependientes.
7.6 Indemnidad	LAS PARTES se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del objeto de este contrato. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra alguna de las partes, por asuntos que según el CONTRATO sean de responsabilidad del otro extremo, se lo comunicará de inmediato al extremo que ha ocasionado la reclamación para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantener indemne al extremo contra el cual se han dirigido las demandas y/o reclamaciones y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el extremo que ha ocasionado el reclamo y/o demanda no asume debida y oportunamente la defensa de los intereses del extremo contra quien se dirige el reclamo y/o demanda, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al extremo que ha ocasionado la reclamación y éste último pagará todos los gastos en que se incurra por tal motivo. La responsabilidad total de cada una de las Partes, costos, gastos y pérdidas que surjan o se relacionen de cualquier manera con el cumplimiento o el incumplimiento de este contrato, ya sea bajo responsabilidad contractual, extracontractual o de otro tipo, se limitará únicamente a la indemnización de los daños y perjuicios que sean consecuencia inmediata y directa de dicho incumplimiento. Ninguna de las Partes será responsable por daños indirectos, consecuenciales, punitivos o multas, incluyendo el lucro cesante, pérdida de facturación, pérdida de reputación o imagen.
7.7 Confidencialidad	Las partes acuerdan que, en virtud de este contrato marco, y de los contratos específicos que llegasen a celebrar, podrán recibir de la otra parte información técnica, jurídica y financiera de carácter confidencial y reservada en términos de la legislación aplicable, que para efectos del presente contrato se denominará "Información Confidencial" la cual podrá ser recibida de manera enunciativa más no limitativa en forma oral, escrita, visual, en formatos escritos, electrónicos, ópticos, magnéticos y por cualquier otro medio conocido o por conocerse. Las partes se obligan a mantener con toda la reserva que sea necesaria la "información confidencial" que reciba de la otra parte a partir de la fecha de firma de este contrato, o con anterioridad a la misma, y a no enajenarla, arrendarla, prestarla, grabarla, negociarla, revelarla, publicarla, enseñarla, darla a conocer, transmitirla o de alguna otra forma divulgarla o proporcionarla, total o parcialmente a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, pública o privada, por cualquier medio conocido o por conocerse, aun cuando se trate de incluirla o entregarla en otros documentos como estudios, informes, propuestas u ofertas, en todo o en parte. Las partes se obligan a hacer extensiva la obligación de confidencialidad con sus directivos, funcionarios, empleados, trabajadores, agentes, contratistas, independientes, representantes, asesores o cualquier otra persona con ellas vinculadas y que tengan acceso a la citada información, y quienes deberán obligarse a mantenerla de manera confidencial. Así mismo, toda información, incluida la información personal, que llegue a estar en posesión o en conocimiento de las partes en relación con el presente contrato está sometida a reserva legal según lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.4.1.2.2 y el artículo 2.4.1.2.47 del Decreto 1066 de 2015,

	adicionado y modificado por el Decreto 567 de 2016, de tal forma que su acceso trasfiere a la persona que la conoce la obligación de guardar dicha reserva y abstenerse de hacerla pública, toda vez que su divulgación podría hacerlo sujeto de sanciones penales o disciplinarias según corresponda. Ningún dato personal podrá ser comunicado a un tercero sin la autorización previa por escrito de la persona interesada. En el caso de que LA ANT y/o EL FONDO recopilen, reciban, utilicen, transfieran o almacenen cualesquiera datos personales en el ejercicio de las funciones derivadas del presente contrato, estas acatarán los Principios de Protección de Datos. Los compromisos prescritos en virtud de esta cláusula seguirán vigentes tras el vencimiento o la rescisión de este contrato. Si bien La Unidad para la Atención y Reparación para las Víctimas proporcionará a la ANT información relacionada con los bienes que se encuentran bajo su administración, se debe tener en cuenta que el inventario del FONDO PARA REPARACIÓN DE LAS VÍCTIMAS goza de reserva legal en los términos del artículo 6 literal c de la Ley 1712 de 2014 y en el artículo 2.1.1.4.1 del Decreto 1081 de 2015 compilado por el Decreto 103 de 2015. En consecuencia, ANT se obliga a no divulgar la información confidencial a terceras partes, utilizarla únicamente para desarrollar el objeto del presente contrato, y efectuar una adecuada custodia, reserva, e integridad de dicha información.
7.8 Propiedad Intelectual	De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del contrato goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quienes se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Se deberán dar los créditos correspondientes a la ANT al momento de entregar las obras, resultados o informes finales en cumplimiento del objeto del contrato. Así mismo, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. En las obras creadas para la ANT con ocasión de contratos derivados del presente contrato, el autor es el titular originario de los derechos patrimoniales y morales; pero se presume que los derechos patrimoniales sobre la obra han sido transferidos a la ANT, según sea el caso, en la medida necesaria para el ejercicio de sus actividades en la época de creación de la obra. Salvo pacto en contrario, los derechos de propiedad industrial generados en virtud de la ejecución de contratos derivados del presente contrato se presumen transferidos a la ANT. La información que el asociado obtenga con ocasión de la ejecución del contrato solo podrá ser utilizada para la ejecución del contrato y no podrá ser usada, manipulada, ni modificada con ningún otro fin.
7.9 Solución de Controversias	Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente contrato, acudirán a los mecanismos de arreglo directo, conciliación y cualquier otro mecanismo de solución de controversias autorizados por la ley y acorde con los lineamientos de la Agencia Jurídica del Estado. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente.
7.10 Liquidación	La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirá las partes y el(los) supervisor(es) del grupo respectivo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En el evento que el contratista no suscriba la liquidación del presente contrato previa notificación o convocatoria que le haga la AGENCIA, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la AGENCIA tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el CPACA. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo.

Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a). Copia del acta definitiva de cumplimiento por los supervisores el contrato y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y obligaciones; expedida por el supervisor del contrato, en la que se incluya el balance económico del mismo (informe final de supervisión). b). Constancia suscrita por el supervisor, en la cual aparezca que el contratista. Está a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del contrato, y c) Certificación de saldos y pagos expedida por la Subdirección Administrativa y Financiera y demás que se determinen en el manual de contratación de LA AGENCIA.

8. Tipificación, Cuantificación y Asignación de Riesgos Previsibles, No Asegurables

En razón a la naturaleza del objeto del contrato, el tiempo de ejecución y el valor, se presenta la siguiente matriz de riesgo:

Tipificación:
Ver anexo 1.

Forma de Mitigarlo:
Ver anexo 2.

9. Indicación de las Coberturas de los Riesgos Asegurables

No aplica.

Firma:	
Nombre:	LUIS ANTONIO CHAVES AVILA
Cargo:	DIRECTOR DE ACCESO A TIERRAS